

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0 50

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Presidentes de las Sociedades de Pósitos de pescadores de Puerto de Santa María (Cádiz), Puerto de Mazarrón (Murcia), Barbate (Cádiz), Conil (Cádiz), Peníscola (Castellón), Cangas (Pontevedra) y Puerto de Selva (Gerona):
 Resultando que el Ministerio de Marina, por Real orden de 2 de Diciembre último, declara que, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1922 y en el artículo 24 del Reglamento provisional dictado para su ejecución y aprobado por Real decreto de 31 de Agosto del mismo año, debe considerarse á las citadas Asociaciones de Pósitos de pescadores como comprendidas en la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y con derecho, por tanto, á todos los beneficios y exenciones tributarias de que disfrutaban los referidos Sindicatos Agrícolas:
 Vistos los artículos 1.º de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y 7.º y 8.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, dictado para la ejecución de la misma; 8.º de la ley de 14 de Julio de 1922; 21 y 24 del Reglamento provisional, dictado para la ejecución de ella, aprobado por Real decreto de 31 de Agosto del mismo año; número 3, disposición tercera de la tarifa 3.ª y regla 1.ª del número 3.º de la tarifa 2.ª de la ley Reguladora de la contribución sobre Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922:
 Considerando que las Sociedades

de Pósitos de pescadores al principio reseñadas han sido reconocidas como tales Pósitos por la Caja Central de Crédito Marítimo y sometidas á la inspección de la misma, según así se declara en la Real orden del Ministerio de Marina ya citada:

Considerando que las exenciones tributarias que concede el artículo 8.º de la ley de Pósitos de pescadores de 14 de Julio de 1922 son las mismas que disfrutaban los Sindicatos Agrícolas á que se refiere la de 28 de Enero de 1906, y en tal sentido todas y cada una de dichas exenciones de los Sindicatos Agrícolas deben ser aplicadas á los Pósitos de pescadores, lo mismo á los marítimos que á los marítimo-terrestres, según así se reconoce en la citada ley:

Considerando que para declarar la exención por Timbre y Derechos reales en el expediente del Pósito Pescador de Muros (Coruña), análogo al presente, informaron, respectivamente, las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso de 22 de Enero último y 8 de Febrero siguiente, en el sentido favorable á la exención, acordándose la misma por Real orden de este Ministerio fecha 19 de Febrero del corriente año:

Considerando que oído asimismo en el presente expediente el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, por lo que respecta á la contribuciones de Utilidades, este Centro lo ha emitido con fecha 12 del actual en sentido favorable á la exención por dicha contribución, con las excepciones que en el mismo dictamen se consignan y que se expresarán en la parte dispositiva de esta Real Orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

- 1.º Se concede la exención por Timbre del Estado á los Pósitos de pescadores que se citan por los actos y contratos de constitución, modificación, unión ó disolución y por todos aquellos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de dichos Pósitos, constituidos y registrados en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos ó Reglamentos, fines sociales de los expresados en la ley de su creación.
- 2.º Se concede asimismo la exención por Derechos reales en los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de dichos Pósitos, teniendo especial cuidado las entidades de que se trata de presentar en cada caso el documento

objeto de su actuación en la oficina liquidadora del impuesto, la cual, mediante nota expresiva, consignará ó denegará, según proceda, la exención del gravamen.

3.º Se concede igualmente la exención por las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria, pero con la limitación por lo que á la tarifa 2.ª se refiere de que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, regla 1.ª, número 3.º de dicha tarifa, no será extensiva la exención á los intereses de las cédulas, obligaciones, bonos ú otro título que puedan emitir los referidos Pósitos.

D. Real orden de 10 de Mayo de 1923 para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.
 —P. D., Benitez de Lugo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y ser Ayudante meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de esta anuencia en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justi-

fiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.158.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en La Unión, Manuel Sánchez Martínez, el cual tiene perturbadas sus facultades mentales, el que caso de ser habido se me comunicará inmediatamente, para proceder á su traslado.

Murcia 27 Abril de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Número 1.159.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

El Director del Manicomio provincial participa á este Gobierno haberse fugado el presunto demente Juan Torres del Amor, natural de esta capital, el cual estaba asilado en dicho Establecimiento, en concepto de observación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades

dependientes de la mia, procedan á su busca y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de la respectiva localidad, para que éste á su vez lo conduzca al Manicomio bajo la custodia de Agentes de su autoridad, dándome cuenta de ello.

Murcia 27 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores

Número 1.150.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Sánchez Guijarro y D. Tomás Marques Ruiz, han presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Lorca y el Barrio de San Cristóbal.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 24 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.076.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.778.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por Don Pedro Mompán Viguera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia un instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Para los Pobres*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y paraje llamado Casas Nuevas, diputación de Rincones y Laquas, en terreno franco al parecer y de la propiedad de Don Joaquín Parraga; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo mina que existe en dicho paraje, de profundidad de unos 40 metros y lleno de agua; y desde dicho punto y con arreglo al N. magnético y en dirección N. 22º E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 22º S. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 22º O. 400; 3.ª á 4.ª O. 22º N. 1.500; 4.ª á 5.ª N. 22º E. 400, y 5.ª á 1.ª E. 22º S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Abril de 1923.—Francisco Ferrer.

Número 1.077.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.777.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la

Sociedad «Santa Bárbara», vecina de Benizar (Moratalla), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *La Monumenal*, de mineral de lignito, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Arroyo de Hondares, diputación de Benizar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, siendo próxima, en parte, por Oeste con la mina «Cinco Amigos» y la denominada «El Pobre»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Cinco Amigos» núm. 19.420, y NE. de la denominada «El Pobre» número 19.580; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca en dirección NE. 1.ª á 2.ª SE. 200; 2.ª á 3.ª NE. 100; 3.ª á 4.ª SE. 800; 4.ª á 5.ª NE. 100; 5.ª á 6.ª SE. 200; 6.ª á 7.ª SO. 200; 7.ª á 8.ª NO. 100; 8.ª á 9.ª SO. 100; 9.ª á 10.ª NO. 900; 10.ª á 11.ª SO. 100, y 11.ª á punto de partida NO. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1923.—Francisco Ferrer.

Número 1.137.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 5 de Septiembre de 1921 y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y con igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Murcia 20 de Abril de 1923.—El Inspector, Juan Angel de Madañaga.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION	Número del monte en el Catálogo de los no exceptuados de la desamortización	Pertenencia	Cantidad de esparto Quintales méts.	Lotes	Tasación anual Pesetas	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematante Pesetas	Tiempo por que se subastan	Fecha de la primera subasta
Calasparra.	1..	Estado.	30	1.º	50	3'50	Cinco años.	23 Mayo 1923 á las diez.
Id.	2, 3, 4, 5, 6 y 20.	Pueblo.	4.880	2.º	7.512	329'03	Id.	23 id. id. á las once.
Cehugin.	21 y 23.	Id.	40	3.º	40	4'40	Id.	25 id. id. á las doce.
Ojós y Villanueva.	41 al 52 inclusive..	Id.	200	4.º	300	22'00	Id.	23 id. id. á las doce.
Jumilla.	55 al 73 inclusive..	Id.	6.000	5.º	9.000	388'75	Id.	23 id. id. á las once.

Cuarta sección.

Número 1.145.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

Habiendo impuesto esta Administración en Junta administrativa celebrada el día diez del actual, la multa de 493'65 pesetas como consecuencia del fallo recaído en el expediente de defraudación número 2/922 intruido por detención en las Puertas de San José de esta ciudad de diez y nueve kilos de café en grano sin tostar que circulaban sin guala y no habiéndose satisfecho dicha multa ni figurando en el referido expediente el nombre del inculpaado, se pone en conocimiento del interesado para que la haga efectiva; en la inteligencia de que transcurrido veinte días desde la publicación del presente, aviso sin haberla verificado, se considerará como abandonada la mercancía, procediéndose a su venta en pública subasta.

Cartagena 24 de Abril de 1923.—El Administrador, Salvador García.

Número 1.100.

REQUISITORIA

Espín García Francisco, hijo de Cristóbal y de María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, señas personales y particulares (no constan en la filiación), domiciliado últimamente en Bisud-Cornellan de Oferault (Francia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4 D. Lomberto de los Santos y Sánchez Aparicio, en Alicante.

Alicante 19 de Abril de 1923.—El Comandante Juez instructor, Lomberto de los Santos.

Número 922.

Requisitoria.

Martínez Lozano José, hijo de Francisco y de María, natural de Jumilla (Murcia), de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Cartagena, a quien se le instruye expediente de prófugo de Cartilla naval, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, Capitán de Corbeta D. Angel Rizo y Bayona, al objeto de recibirle declaración.

Cartagena 31 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Antonio Pérez.

Quinta sección.

Número 1.129.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Doña Re-

medios Baños Leclercq, al importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 24 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.152.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Jesús Aliaga Paredes, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Jesús Aliaga Paredes, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Mayo próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos uno los que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Una casa de habitación y morada, situada en término de esta ciudad, poblado de la Alberca, calle de la Sacristía número 7, con su frente ó fachada al Norte; su derecha entrando ó Poniente la de Francisco Aliaga Paredes; izquierda ó Levante otra de Salvador Ballster, y por su fondo ó Mediodía casa hoy de Agustín Aliaga Paredes, ocupa una superficie de 105 metros cuadrados. . . . 3.750

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anun-

ciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 23 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección

Número 98.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Diciembre de 1922.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García. Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose:

Que por Secretaría se practiquen los servicios alusivos a este Municipio de los prevenidos en «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana, así como la correspondencia oficial en igual período recibida.

La distribución de fondos para Diciembre actual, por capítulos del presupuesto que rige, poniéndose en el capítulo 10.º todo lo que reste de las anteriores, de la total consignación en el ordinario y en el extraordinario, hoy recibido con la superior autorización, para reintegrar a la Mancomunidad «Acción Social Alhameña» y sus accionistas, en un solo pago, si llega, ó hasta donde alcance, lo que faite de las acciones no cedidas graciosamente a favor del Municipio, en absoluto ó en parte, del capital aportado para la compra y obras de la «Casa Grande» de la plaza Constitucional, con objeto de que sean transmitidos al Ayuntamiento la propiedad y dominio del expresado edificio, a los servicios que constan en escritura de 13 Junio de 1921, en armonía también con los fines y efectos legales, que determinó la Junta municipal en su sesión de 25 de Noviembre último; autorizando de esta distribución de fondos tres ediciones el Sr. Alcalde, para publicar una en el

Boletín Oficial y surtiendo efectos las otras dos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Noviembre ante-próximo, cuyos dos ejemplares verán la publicidad que disponen los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 Agosto de 1916.

Declarar incursos en el apremio de primer grado a los contribuyentes que relaciona en la que formula el Recaudador del repartimiento general de utilidades en 1921-22, D. Enrique Mena Javaloy, por no haber satisfecho sus cuotas de los trimestres 3.º y 4.º, durante los plazos señalados, concediéndoseles uno nuevo de cinco días, desde el 19 hasta el 23, ambos inclusive, del corriente, para solventar, en las oficinas de la Recaudación, calle A. de España, sus descubiertos citados, con el recargo del 5 por 100, si quieren evitar el segundo grado de apremio y otras consecuencias; todo lo cual se haga saber mediante edictos en el *Boletín Oficial*, partidos rurales y sitios acostumbrados de la población.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se lleven a cabo por Secretaría los servicios concernientes a este Municipio, ordenados en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada, como también la correspondencia oficial en el mismo período recibida.

Convocar inmediatamente a la Junta municipal para que adopte el medio ó medios convenientes de cubrir a la Hacienda pública los encabezamientos de consumos y alcoholes, más los recargos municipales en el próximo año económico de 1923 24.

Pagar a los empleados municipales, siguiendo costumbre establecida, sus haberes del corriente mes de Diciembre, antes ó para las inmediatas Pascuas de Navidad.

Rectificar en la que anualmente corresponde, el padrón quinquenal de vecinos confeccionado en 1920, concediendo plazo de ocho días para que presenten en Secretaría declaraciones los que hubiesen cambiado de estado ó de domicilio, los padres ó tutores de los que se hayan incapacitado, y los herederos ó testamentarios de los fallecidos, supliéndolas, caso de no hacerlo, tomando los datos que arrojen los libros y Registro civil del Juzgado municipal.

Proponer al Heredamiento de aguas del Baño que para el riego de ellas desde la balsa varíe el cauce que existe a espaldas de la calle del Arrecife, en donde, con los terrenos en permuta adquiridos, se piensa situar la Plaza de Abastos y Mercados, sustituyendo dicho cauce y estableciéndolo por la margen de citada calle del Arrecife contiguo y a la distancia legal de la carretera de Murcia a Granada, en su travesía por este pueblo, obteniendo para ello permiso competente con las debidas condiciones que imponga la Oficina provincial de Obras públicas; ofreciéndose al Heredamiento expresado costear de los fondos municipales los gastos que origine esta variación de cauce, aconsejada por la Plaza de Abastos indicada y otras razones que militan y afectan a conveniencias comunales motivadas por las permutas de terrenos entabladas y conocidas.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios que afecten a este Municipio de los mandados en «Gacetas» y Boletines de la pasada semana, como también la correspondencia oficial en dicho período recibida.

Reconocer derecho al soldado del Regimiento Infantería de Africa, Tomás Morales Soriano, núm. 43 del sorteo y reemplazo de este pueblo en 1920, á gozar de la excepción legal del servicio en filas, que le ha sobrevenido, de hijo único de padre sexagenario y pobre, comunicándose a la Comisión mixta de Murcia que lo tiene reclamado.

Pagar liquidas de las consignaciones presupuestas en el vigente, las cantidades siguientes:

Al estancadero D. Juan Alado 20 pesetas por timbres de correos, móviles, pólizas y papel de oficio para material de escritorio de las oficinas municipales. (Capítulo 1.º artículo 2.º)

A D. Martín Andreo 15 pesetas por llevar en carruaje al Juzgado municipal en diligencias criminales por el Superior ordenadas, al partido rural de Cost. ra de este término, el día 21 de Septiembre último.

A D. Marcial Sánchez, actual representante en ésta de la Compañía Anónima de Seguros contra incendios «Aurora», 17'95 pesetas, por la cuota del corriente año y contrato celebrado en Diciembre 1917, asegurando la Casa Consistorial y mobiliario. (Estas dos últimas cantidades del capítulo 11 de imprevistos.)

Supletoria del día 28.

Preside D. Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios que atañen a este Municipio, ordenados en «Gacetas» y Boletines de la semana pasada, como igualmente la correspondencia oficial en el mismo período recibida.

Aprobar proyecto de presupuesto ordinario, confeccionado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio económico 1923, según se le encomendó en sesión de 9 de Septiembre anteproximo, exponiéndolo al público en Secretaría, para examen y reclamaciones, durante quince días, sometiéndolo una vez transcurridos, con el resultado a discusión y votación de la Junta municipal, participando la tramitación en que se encuentra dicho documento al Sr. Gobernador de la provincia, que lo reclama en reciente circular del Boletín Oficial.

Reunirse en sesión extraordinaria, anticipadamente convocada el día 1.º de Enero entrante, para la formación de listas electorales para Compromisarios de Senadores en 1923, de que habla el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, preparándose entre tanto para ello los antecedentes preliminares por las oficinas municipales de contribuciones.

Aprobar la cuenta que rinde el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, en uso de las facultades en sentido general conferidas á la Alcaldía en sesión de 24 de Agosto de 1916, de jornales, manufacturas y materiales la semana pasada en obras por administración, de las que encargó al Maestro albañil Diego Rubio, sobre reparaciones y principalmente construcción de un nuevo retrete con las debidas independencias para las dos escuelas nacionales de niños instaladas en el antiguo edificio del Pósito, propiedad del Municipio, importante dicha cuenta 407

pesetas, la cual se acuerda formalizar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 6.º, art. 1.º, publicándose nota de ella con detalle en el Boletín Oficial, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 166 de la ley Orgánica.

Autorizar, accediendo a petición de vecinos de la calle de los Olmos al Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, para que los árboles que hay en las aceras de la misma y cualesquiera otros existentes en paseos ó vías públicas, que pertenezcan al Municipio, los enajene, sin necesidad de subasta, pero admitiendo en concurso entre aperadores ó carpinteros, las proposiciones más ventajosas, ingresando el producto en Arcas municipales con destino á las obligaciones del presupuesto.

Nombrar una Ponencia compuesta de los Concejales D. Salvador López, D. Juan García y D. José Martínez Cánovas, que son los de la Comisión municipal de policía urbana y rural, uniéndoseles el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, para que confiere y obtenga del Sr. Cura Párroco, conservando con ello la cordialidad de relaciones que reina entre la Potestad civil y eclesiástica, la ausencia que pueda serle competente, no obstante el carácter que merezca el terreno de que se trata, con objeto de recortar el atrio del Templo parroquial que presenta una notable irregularidad y repugnante angulación en su estética á la simple vista, tirando una línea recta desde la esquina de la casa de Mateo Alajarín, en la calle de los Olmos, hacia el Norte, ó sea en el enlace de ella con las de los Baños, Vergara y Corredera, agregando lo que se recorte en el atrio parroquial á dicha calle de los Olmos, que mucho lo necesita, no sólo por razón de ornato y embellecimiento, si que también para ensanche, por que es afiliente y prolongación al mucho y frecuente tránsito de personas y carruajes por las carreteras de Murcia á Granada y de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, cuyo ensanche y reforma, que costearán los fondos municipales, con pleno voto de confianza al Sr. Alcalde para su desarrollo y ejecución, deberán tenerse en consideración por obras públicas en el arreglo de tales vías que en breve llevará á cabo.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de mayoría.

Supletoria del 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Fué su único objeto determinar que los encabezamientos por consumos y alcoholes á la Hacienda pública, más los recargos máximos autorizados que se vienen imponiendo, durante el próximo ejercicio económico 1923-24, se cubran por el medio del repartimiento general de utilidades, en la parte personal, de que habla el art. 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por las razones que se hicieron constar en el acta, enviándose certificado de ella á la Administración provincial de Propiedades e Impuestos.

Alhama de Murcia 2 de Enero de 1923.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 4 de Enero de 1923.

En la sesión de 4 del actual aprobó el Ayuntamiento el presente du-

plicado extracto, disponiendo que los dos ejemplares sean publicados en la forma que previenen los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Número 980.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Repartimiento general para el año de 1923-24.

Resultado de la votación.

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar á las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

D. Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, 28 votos.
Manuel Riquelme Ramirez, 27.
Antonio Alonso Alvarado, 26.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor á menor, en número igual al de los Vocales elegibles, ó sean:

D. Bartolomé Jesús Rivera Riquelme.
Manuel Riquelme Ramirez.
Antonio Alonso Alvarado.

Abanilla á 25 de Marzo de 1923.—Antonio Ramirez.—Antonio A. Riquelme.—José Riquelme.—Juan Antonio Cerezo.

Número 1.109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Juan Benito Bernal Mármol, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina de Segura 19 de Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Benito Bernal Mármol.

Número 1.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

La Junta municipal se halla convocada para el día 28 del actual hora de las diez á sesión en que de concurrir mayoría, habrá de ocuparse entre otras cosas de la organización de Comisiones evaluatorias que entenderán en el repartimiento general de utilidades de que habla el R. D. de 11 de Septiembre

de 1918, á girar en el presente año económico 1923-24; cuyas operaciones y actos sucesivos se desarrollarán conforme al mismo R. D. en los plazos y forma que éste determina.

Todo lo cual se hace saber por este edicto, á fin de en los sitios de costumbre de la localidad y se publicará también en el Boletín Oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el apartado a), regla 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922 «Gaceta» del 9.

Alhama de Murcia 24 de Abril de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Octava sección.

Número 1.000.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Pérez Antonio, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 32 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á tres de Abril de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 30 de Abril de 1923

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 30 á las 2.

En las Zonas Oriental y Occidental sin novedad en todas las posiciones.

Advertidos de que los poblados de Terines, completamente indígenas, pero afectos á nuestra causa, iban á ser atacados por indígenas también en la noche de ayer, se emboscaron fuerzas de la Mehalla y la Policía y al llegar el enemigo hicieronle huir, causándole nueve muertos y capturando un prisionero.

Las fuerzas de la Mehalla y de la Policía no sufrieron ninguna baja.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.



HOLA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Comandante de Armas de Murcia

Ministerio de Gobernación
N.º de Oficio de Murcia

Murcia 30 de Mayo

En las zonas Oriental y Occidental sin vedada en todas las poblaciones de Murcia, con-
-venientes de que los poblados de Murcia, com-
-pletamente indígenas, pero a efectos de nuestra causa, han
-sido atacados por indígenas también en la noche de
-este, se emboscaron fuerzas de la Metalla y la Policía
-y al llegar el enemigo hicieron fuego, causando mu-
-tos heridos y capturando un prisionero.
-Las fuerzas de la Metalla y de la Policía no salie-
-ron ningunas bajas.
-Las noticias recibidas de provincias no acaban no
-vedad alguna.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández
DIRECCIÓN DE LA POLICIA